

Barranquilla, 18 de enero de 2022

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-313
Demandante : MIRIAM REGINA DE LA CRUZ SARIEL
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario respecto del cual mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 se avocó el conocimiento ante la remisión que hiciere el Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla, al declarar la falta de competencia. Se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, siendo publicado por estado el día 23 de noviembre de 2022, y a través del correo institucional, el 29 de noviembre de la anterior anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-313
Demandante : MIRIAM REGINA DE LA CRUZ SARIEL
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGP

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

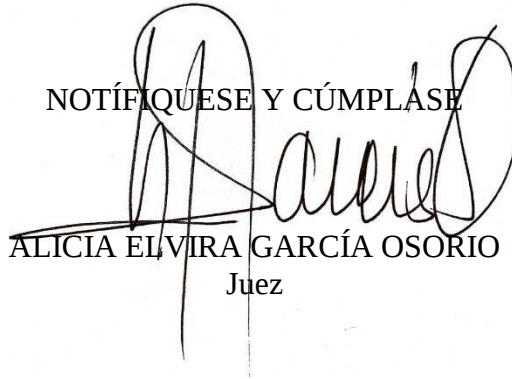
1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: MIRIAM REGINA DE LA CRUZ SARIEL

Contra: UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGP, representada legalmente por
el señor CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces
al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 19-01-2023, se
notifica auto 18-01-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°007
El secretario
Dairo Marchena Berdugo